This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 256 202

Reclamo de Morrill B. Spaulding

118
5590

HARVARD
LAW
LIBRARY

1903

Digitized by Google

118
5590

Bd June 1927

HARVARD LAW LIBRARY

GIFT OF

Received Mar 7. 1927

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

# RECLAMO

DE

# MR. MORRILL B. SPAULDING

San Salvador

1903

Imprenta Nacional

Digitized by Google

MAR 7 '27

Digitized by Google

99.

16 2

# RECLAMO de

# Mr. MORRILL B. SPAULDING

Digitized by Google

Digitized by Google

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, agosto 28 de 1903.

Señor:

Tengo el honor de poner en manos de U. el folleto que contiene la relación sucinta del reclamo del ciudadano americano señor don Morrill B. Spaulding, terminado felizmente con el honorable Cónsul de los Estados Unidos de América Mr. John Jenkins, como representante de aquél.

Tanto los quehaceres del Ministerio, como el examen de los voluminosos documentos relativos al asunto, me habían hecho retardar hasta hoy la presente relación.

Con toda consideración, me suscribo de U. atento y seguro servidor,

*Salvador Arriaza Godoy.*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia. — Pte.

Digitized by Google

Digitized by Google

# RECLAMO de

# Mr. Morrill B. Spaulding

Debido á la voluminosa documentación en que se informa la relación del asunto de este ciudadano norteamericano, resuelto en el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se había dado á conocer.

No se crea, pues, que este retardo significa que el Gobierno se ha apartado de la norma de conducta que se ha impuesto, consistente en enterar al público de las cuestiones que le interesan, conducta que corresponde á elevadas miras patrióticas, y que demuestra, y pone en evidencia, la rectitud y buena fe que inspiran los actos del Ejecutivo.

Para no cansar al lector, damos solamente una relación sucinta de la cuestión diplomática en referencia, reservando hacer la publicación de los documentos para la memoria que se presentará á la Honorable Asamblea Nacional.

## Origen de la cuestión

El reclamo Spaulding tuvo por origen los siguientes hechos:

Morrill B. Spaulding llegó á casa del doctor don Francisco Federico Reyes, en La Unión, con el objeto de que éste le permitiera ver una cuenta que había firmado, en días anteriores, por cantidad de pesos. Muéstrasela el doctor Reyes, y Spaulding niégase á devolverla, cuando aquél la reclama. Reyes le manifiesta el derecho que tenía para poseerla, y Spaulding, en respuesta, rompe dicha cuenta. Luchan ambos por el titulado *documento*, promoviendo gran escándalo. Una escolta militar lo reprime, capturando á Spaulding y decomizando á éste un revólver con el que había

Digitized by Google

disparado, casual ó voluntariamente. La aprehensión fue hecha por orden del entonces Gobernador y Comandante General del departamento de La Unión, y á pedimento del doctor Reyes.

A las seis del mismo día, opinando el Juez no haber sido capturado el procesado en flagrante delito, ordenó su libertad.

Instruido el informativo correspondiente, y tomada la indagatoria al señor Spaulding, confesó éste haber sido él quien había estado el día anterior en casa del doctor Reyes, y que él (Spaulding) había roto el documento en cuestión. El declarante negóse á firmar su declaración. Se tomó la indagatoria al ofendido Reyes y manifestó: que Spaulding le ofendió rompiendo, en casa del deponente, el documento aludido, y que, aunque no hubo testigos, además de su confesión judicial, la hizo extrajudicialmente ante los señores don Rómulo Canessa, don Federico Rake, don Eduardo Swenblad, don Guillermo Aepli y el Coronel Medina. Habiendo mérito para su detención, el juez la ordenó. El día 23 se tomó declaración al Mayor de Plaza, coronel don Matías Castro, quien afirmó ser cierto que ante él y varias personas, confesó el procesado haber sido él quien rompió, en casa del doctor Reyes, el repetido documento. El día 23, el coronel Medina, ante el Juez respectivo, afirmó lo anteriormente declarado por el coronel Castro. El Agente Consular Mr. Lord pide datos del arresto. El día 24, Spaulding presenta un escrito manifestando: "que no entendiendo bien el español,.....que, por peritos que sepan inglés, se le examine para ver si puede declarar en el idioma español, sin intérprete." El juez accede á tal petición, nombrando peritos para el efecto. Estos afirman que, por el conocimiento que tienen de Spaulding, éste no puede darse á entender suficientemente en el idioma castellano. Se tomó declaración al procesado, y lo negó todo. El testigo don Octavio Courtade afirma que Mr. Spaulding le confesó, en idioma inglés, que había roto el documento, cuyas fracciones tuvo aquél en su poder. El señor Harrison presenció la lucha entre Spaulding y Reyes en el momento de romper el referido documento, y, acompañado del señor Aepli, le dijo que devolviera la cuenta al doctor Reyes: que vio unos fragmentos en el mostrador, ignorando si eran los del documento en cuestión.

El señor Aepli dice, poco más ó menos, lo mismo. Pidieron auto de exhibición, y el juez ejecutor mandó continuar la causa, según su estado. Se pidió la libertad del procesado, bajo de fianza, y fue declarada sin lugar. Se amplió la declaración de Spaulding, á petición del fiscal del jurado, para que dijera por qué motivo había ordenado el pago de la cantidad reclamada al doctor Reyes; y manifestó que porque éste le había ofrecido no seguir la causa contra él, pues el doctor Reyes, además, le intimó que si no le pagaba, tendría que estar mucho tiempo en la cárcel. El defensor del procesado pidió examen del testigo Valentín Solís, para que dijera quién redactó, en idioma castellano, la carta suscrita por Spaulding, la que se encuentra á fojas 13 y 14 del proceso; y examinado Solís declaró ser empleado del mineral de San Bartolo, de quien es jefe el señor Spaulding: que el declarante fue quien re-

Digitized by Google

dactó en el idioma español la referida carta, escrita de puño y letra por el señor Spaulding, sirviéndole de base una carta y dos telegramas que el doctor Reyes había dirigido á aquél. El señor Roscoe, defensor de Spaulding, apeló de la resolución del juez ejecutor, habiéndosele admitido dicha apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo con los artículos 451, núm. 2. 455, inciso 3º y 456 I., refiriéndose á la denegación de la libertad garantida, solicitada. El fiscal del jurado pidió examen de testigos para probar que Spaulding había conversado con ellos en idioma castellano, sin necesidad de intérprete, pidiendo asimismo que se ordenara al procesado la entrega de los fragmentos del documento roto, para agregarlos al juicio. Con fecha 13 de octubre del año de mil novecientos dos, se remitió á la honorable cámara de San Miguel, la certificación de los pasajes del proceso, en virtud de la apelación concedida al apoderado Roscoe. El referido apoderado, fundándose en el artículo 99 I., pidió el examen de su defendido, por medio de los médicos forenses, para que declararan si estaba enfermo y no podía curarse cómodamente en la detención: la petición fue declarada de conformidad; y á presencia del juez de la causa, del fiscal del jurado y del defensor, manifestaron que el señor Spaulding padecía de una fiebre palúdica que no era contagiosa, y que podía curarse cómodamente en la prisión; y en virtud de lo declarado por los médicos, previa audiencia del fiscal, se resolvió sin lugar sobre la excarcelación solicitada. Pedido nuevo reconocimiento por el defensor, por afirmarse que el reo se había agravado, se verificó aquél, declarándose en el reconocimiento practicado que la fiebre era grave, y que no podía curarse cómodamente en la cárcel, por lo cual ordenó el juez de la causa, la libertad del procesado bajo fianza. Se expidieron exhortos para el examen de varios testigos.

La H. Cámara de 2ª instancia de San Miguel, fundada en los artículos 96, 487, 488 y 497 I., confirmó la resolución de que se apeló, declarando sin lugar la libertad bajo fianza solicitada. El defensor del procesado pidió ratificara su declaración el Dr. don Francisco Federico Reyes, quien la ratificó. El mismo defensor pidió declarara el referido doctor Reyes sobre los puntos siguientes: 1º En qué papel estaba escrito el documento, de cuya ruptura se trata: 2º por quièn estaba otorgado: 3º en qué fecha. 4º Si era documento privado que producía obligación civil: 5º Si producía obligación civil, de qué carácter era, si ejecutiva ú ordinariamente exigible: 6º Por qué cantidad; y 7º Cuál era la causa de la obligación. El fiscal del jurado, pidió que, habiendo sido el procesado Mr. Spaulding excarcelado bajo fianza, con motivo de la enfermedad, y desaparecida dicha causal, lo hace presente al señor juez para los efectos legales; y el juez de la causa ordenó nueva detención, comunicándoselo al fiador. El día ocho de enero de mil novecientos tres, y en virtud del interrogatorio presentado por el defensor del reo, el doctor don Francisco Federico Reyes contestó al primer punto: que él no era testigo, sino ofendido, y que el documento á que se refiere la pregunta estaba escrito en

Digitized by Google

que procedió militarmente á reducirme á prisión.—Segundo: que dicha escolta me dio un baquetazo y un culatazo, sin motivo ninguno.—Tercero: que aunque firmé un documento declarando que no había sido maltratado, esto lo hice por habérseme ofrecido poner libertad y después de haber *consultado* al Agente Consular de La Unión, Samuel F. Lord.—Asimismo tengo á honra manifestar á V. E. que según la contrata celebrada con la "Salvador Minning y Milling Cº", tenía obligación de beneficiar sesenta toneladas diarias de broza: que por motivo de la prisión arbitraria efectuada. la referida Compañía ha perdido por lo menos el valor de las mencionadas sesenta toneladas en bruto, cuyo costo es de seis pesos oro americano diarios cada una, prescindiendo del beneficio que de ella se pudiera obtener: que conforme á la doctrina que informa el Art. 445 I. (que no es aplicable al caso presente por no haber llegado la causa á plenario; pero sí, por el fondo de equidad que determina la indemnización por los errores ó malicias de los funcionarios) la indemnización sería procedente de un modo efectivo y real. —Como los perjuicios serían por lo menos $43,200 pesos oro americano, fuera del lucro cesante y del costo de operarios y del tren—que puede calcularse sólo por el cuido de maquinaria y gastos muertos en $100 oro americano mensuales—no creo exagerado calcular todos en $200,000 oro americano, por lo menos; pero en el deseo de evitar toda dificultad, estoy dispuesto á aceptar el valor de la pérdida ocasionada por la falta de producto, ó sea $43,200 oro americano, haciendo caso omiso de los daños y perjuicios que además tendría derecho á exigir por la arbitraria detención y los golpes sufridos.—No omito á V. E. que el valor de la indemnización sería completa, para lo cual me comprometo á que la Compañía renuncie de todo derecho contra el Gobierno y á ceder los de ella y los míos contra los culpables.—Cubro la esperanza que V. E. llevará lo expuesto al conocimiento del Poder Supremo Ejecutivo y tengo á honra suscribirme de V. E. más atento y S. S.—(f) *Morrill B. Spaulding.*

* * *

Como por una parte el señor Cónsul americano recibía informes favorables á Spaulding y repetidas denuncias de éste de otras nuevas injurias; y el Ejecutivo las recibía contrarias, para averiguar la verdad de los hechos, se comisionó al señor Subsecretario de Justicia, doctor don Salvador Arriaza Godoy, para que en la visita oficial que tenía que hacer á los departamentos de Oriente, arreglara el reclamo Spaulding.—El señor Cónsul acompañó con este último objeto al Dr. Godoy.

Leída la causa, y tomados los informes por ambas partes, es decir, por el señor Jenkins, como representante de Spaulding y el Subsecretario doctor Godoy, por el Gobierno, resultaron desvirtuados de fundamento las afirmaciones de aquel ciudadano americano, y al efecto, entre los funcionarios indicados, se ajustó el convenio con que se da cuenta en el siguiente

Digitized by Google

# INFORME:

Señor Ministro:

Me es grato dar cuenta á Ud. del resultado de la honrosa, cuanto delicada misión, que se dignó encomendarme con motivo de mi visita oficial á los departamentos de Oriente, y, para el arreglamo del reclamo intentado por el ciudadano americano Mr. Morrill B. Spaulding.

Al referirme á éste, no puedo menos que felicitar á mi país, al Gobierno, y particularmente á Ud., por el benéfico y honroso resultado obtenido, no solamente en la parte pecuniaria, sino también en la parte moral, la que tanto han procurado abatir, y aun pretenden hacerlo todavía naciones poderosas.

Mi aserto está confirmado por las bases de arreglo concluídas y firmadas en el puerto de La Unión con el honorable Cónsul de los Estados Unidos de América Mr. John Jenkins, con asistencia del Agente Consular de la misma República Mr. Samuel Lord, el el reclamante Mr. Spaulding y su apoderado Mr. Roscoe. Acompaño á Ud. las referidas bases, que son las siguientes:

Convenio celebrado entre el honorable señor Cónsul General de los Estados Unidos de América Mr. John Jenkins, y el Subsecretario de Estado en los Despachos de Justicia y Beneficencia.

1° John Jenkins, convencido de la inculpabilidad del Gobierno de El Salvador, en el reclamo de la cuestión Reyes-Spaulding, y, autorizado ampliamente por éste, retira toda reclamación diplomática presente y futura que se relacione con dicha cuestión.

2° El Gobierno deja su derecho á salvo, á Mr. Spaulding, para que repita, ante los tribunales comunes, del señor doctor don Francisco Federico Reyes, la cantidad é intereses pagados, comprometiéndose á vigilar que se cumplan extrictamente las leyes del país.

3° Quedan sin ningún valor las comunicaciones cruzadas entre los representantes de ambas naciones, consignando en este convenio la satisfacción y simpatía de ambos países, y

4° Queda como concluída esta Convención en el fondo, pudiéndo dársele, si fuera necesario, otra forma.

Celebrada en la ciudad de La Unión, á las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos tres.

(F) *Salvador Arriaza Godoy.*

(F) *Jhon Jenkins.*
N. S. Cónsul General.

---

Faltaría á mi deber si no consignase la rectitud y buena voluntad con que procedió el honorable señor Jenkins, dando una prueba de que no es el imperio de la fuerza el que debe decidir, sinó la justicia y la honradez; asímismo me es muy grato consignar la parte activa de nuestro intermediario señor Lord.

Digitized by Google

La visita tenía por objeto cerciorarse de los hechos del proceso, pues había un conflicto entre los informes presentados á Vuestra Excelencia y los que yo he recibido, lo que impedía que llegásemos á un arreglo amistoso, como lo quería Mr. Spaulding.

Después de un examen cuidadoso de las pruebas presentadas por el proceso y las recibidas en otras fuentes, he creído de mi deber ofrecer á Mr. M. B. Spaulding las siguientes condiciones, por cuyo medio podría obtenerse un arreglo amistoso, con el Gobierno de El Salvador.

1º—El Gobierno de El Salvador se compromete á hacer devolver á Mr. Morrill B. Spaulding la suma de $1,679.25 cobrada ilegalmente por el doctor Francisco F. Reyes, con tal de que dicho señor Spaulding traspase al Gobierno de El Salvador todos sus derechos legales para presindir el recobro de la suma mencionada.

2º—No será perseguido Mr. Spaulding por las autoridades de la República de El Salvador, por actos que haya cometido, conexionados con la causa de su queja, tales como la entrada á la casa del doctor F. F. Reyes con armas de fuego ocultas, la destrucción ó tentativa de destrucción de cierto documento propiedad del expresado Reyes y la falsa declaración dada en la causa antes referida.

3º—La aceptación de las condiciones que proceden por parte de Mr. Spaulding será considerada como pleno arreglo de su queja y de todas las pretensiones á todo derecho que de ella prevengan ó que se hayan hecho ó iniciado contra el Gobierno de El Salvador.

Mr. Spaulding ha aceptado las condiciones anteriores y al propio tiemqo me ha autorizado para informar al Representante del Gobierno de El Salvador, doctor Salvador Arriaza Godoy, que tengo poder de aquél para proceder en el particular. Están redactados los memorandums que contienen las condiciones aceptadas con reserva de facultad para cambiar ó modificar la redacción usada, pero dejando intacto el espíritu ó sustancia de ellas.

La manera mesurada con que Vuestra Excelencia ha tratado la materia ha hecho posibles las conclusiones á que se ha llegado y le doy mis humildes agradecimientos por el espíritu generoso y justiciero que ha presidido en nuestras entrevistas sobre esta enojosa cuestión, ahora amigablemente arreglada.

Con placer debo confesar mi gratitud al doctor Salvador A. Godoy por sus infatigables esfuerzos en poner los hechos bajo su verdadero punto de vista, y á esos esfuerzos débese en gran parte el honroso arreglo de la dificultad, á su generosidad deberé siempre mi grato recuerdo de nuestra misión conjunta á La Unión que hizo de nuestras labores una tarea agradable.

Tómome la libertad de incluir copia de una carta escrita por O. L. Glover, de Nueva York, á Mr. Swendbald, de La Unión, porque arroja un torrente de luz sobre el carácter del doctor Reyes, así como sobre el suyo propio.

Tengo el honor de ser de Ud. obediente servidor,

*Jhon Jenkins,*
Cónsul General de los EE. UU.

Digitized by Google

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, 25 de septiembre de 1903.

Señor Cónsul:

Tengo el honor de referirme á su atento despacho fecha 31 de julio último, número 38, en el cual se sirve manifestar, que buscando una bnena inteligencia, acompañó á La Unión al doctor Salvador A. Godoy, Subsecretario de Justicia, y que el día quince del mismo mes revisaron los procedimientos en el caso de Mr. Morrill B. Spaulding, acusado de haber destruido un documento del pretendido valor de un mil seiscientos setenta y nueve pesos veinticinco centavos, propiedad del doctor Francisco F. Reyes, de La Unión; que el objeto de ese viaje fue establecer los hechos verdaderos del caso, pues había un conflicto entre los informes que habían sido presentados al infrascrito y los recibidos por Ud., lo que impedía llegar á un amistoso arreglo, como solicitaba Mr. Spaulding: que después de un cuidadoso examen de las constancias del proceso, así como de otras tomadas de otras fuentes, el señor Cónsu creyó de su deber ofrecer á Mr. Spaulding las siguientes condiciones por las cuales se podría llegar á un amistoso arreglo con mi Gobierno:

1ª—El Gobierno de El Salvador se compromete á hacer que sea devuelta á Mr. Spaulding la suma de mil seiscientos setenta y nueve pesos veinticinco centavos ilegalmente cobrada por el doctor Francisco F. Reyes, mediante la cesión que el mismo Spaulding hará al Gobierno de El Salvador mediante todos sus derechos legales para demandar el cobro de dicha suma.

2ª—Mr. Spaulding no será perseguido por las autoridas salvadoreñas por ningún acto anterior cometido por él en relación con la causa de su queja, tales como haber penetrado á la casa de F. F. Reyes con armas de fuego ocultas, ó la tentativa de destruir cierto papel de la propiedad del mismo Reyes ó el haber dado una declaración falsa en la misma causa.

3ª—La aceptación de las indicadas condiciones por Mr. Morrill B. Spaulding será considerada como pleno arreglo de su queja y de todas las pretensiones á cualquiera ó á todas las reclamaciones que de ella surjan ó que pudieran haber sido hechas ó iniciada contra el Gobierno de El Salvador.

Agrega el señor Cónsul que Mr. Spaulding aceptó las condiciones supradichas y al mismo tiempo autorizó á Ud. para informar al Representante del Gobierno salvadoreño, que el señor Cónsul tenía su pleno poder para hacer esos arreglos: que fueron formulados los memorandums que contienen las condiciones aceptadas, con la reserva de poder modificar ó cambiar el lenguaje usado aunque dejando intacto el espíritu ó esencia de las condiciones.

Continúa el señor Cónsul indicando que la manera, llena de consideraciones, con que el infrascrito ha tratado este asunto hicieron posible llegar á las anteriores condiciones y se sirve dar sus

Digitized by Google

más cumplidas gracias por las miras generosas y justas que al infrascrito guiaron en las varias conferencias tenidas sobre este molesto asunto, amistosamente arreglado hoy.

Concluye Ud. sirviéndose reconocer los infatigables esfuerzos del doctor Godoy para colocar los hechos del caso en su verdadera luz, esfuerzos á los cuales se debió en gran parte el honroso arreglo de la dificultad.

Debo ante todo, señor Cónsul, dar á Ud. las gracias más cumplidas por sus bondadosas apreciaciones sobre el infrascrito y el doctor Godoy, debiendo de mi parte reconocer, que en el señor Cónsul, he encontrado, desde el principio de este incidente, la más estricta equidad y el más recto espíritu para descubrir la verdad y llegar á una solución justa y razonable de equella dificultad.

En contestación á las propuestas contenidas en la nota referida, para arreglar los pretendidos agravios de Mr. Spaulding, tengo el honor de manifestar á Ud.: que este Ministerio ofreció á ese sujeto, auxiliarlo para recobrar cierta suma de dinero que creía haber indebidamente pagado al doctor Francisco F. Reyes; mas Mr. Spaulding rehusó pretendiendo que sus perjuicios eran mucho mayores por haber sido indebidamente preso y retenido en la cárcel por algunos pocos días; lo que hizo necesario, para averiguar si tales pretensiones eran fundadas y acordarle, en consecuencia, la asistencia necesaria y suficiente, que el señor Cónsul, acompañando al doctor Godoy, Subsecretario de Justicia, pasara á La Unión para hacer juntos aquella averiguación.

El examen del negocio perjudicó á Mr. Spaulding, habiéndose descubierto que hizo declaraciones falsas, no obstante el deber de decir la verdad, expresamente impuesto por nuestras leyes y especialmente notificado por el juez, á quien declara, sea ofendido ó procesado.

No obstante, y aunque este Ministerio estaba siempre deseoso de ayudar á Mr. Spaulding á recobrar aquella suma de dinero, no porque esto fuera una obligación, sinó un acto de cortesía al Cónsul General de Estados Unidos, tengo la pena de informar á Ud. que me he visto obligado á prescindir de hacerle esa concesión, á causa de la conducta que Mr. Spaulding observó durante su permanencia en esta ciudad, posterior al arreglo de La Unión, en conexión con el mismo asunto.

Al hacerlo así, cumplo el deber de dar al señor Cónsul las gracias más cumplidas por el espíritu, tan amistoso como honorable, que guió todos sus actos en todo este asunto; y espero aceptará gustoso las protestas de mi especial aprecio y consideración.

*Manuel I. Morales.*

Señor Jhon Jenkins, Cónsul General de los Estados Unidos de Norte América.—Presente

*San Salvador.—Imprenta Nacional.*

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

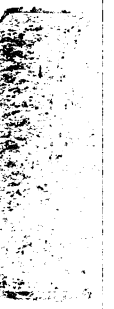

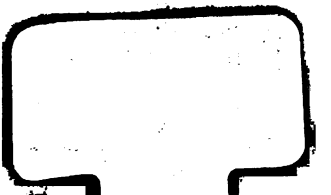

Digitized by Google

Digitized by Google